

De: Adriana Merino Sanchez <adriana_merino@transcanada.com>
Enviado el: lunes, 18 de junio de 2018 11:24 a. m.
Para: Cofemer Cofemer; Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo
CC: Kelly Howlett
Asunto: Comentarios al expediente 65/0017/130618
Datos adjuntos: TCPL-CFMR-0000-0010 Comparecencias CRE.PDF

Buen día,

Sírvanse encontrar adjunto comentarios adicionales al Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía determina el procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del estado y particulares que realicen actividades reguladas, número de expediente **65/0017/130618**, por parte de las empresas del grupo TransCanada.

Atentamente

Adriana Merino
Senior Regulatory Analyst
Regulatory Services Mexico
adriana_merino@transcanada.com

Miguel de Cervantes Saavedra No. 301
Torre Terret Norte, Piso 18
Col. Granada C.P. 11520
Ciudad de México

Tel: + 52 (55) 5125.1154
Cel: + 52 (155) 2197.3314



TransCanadaMexico.com

[LinkedIn](#) | [Twitter](#) | [Facebook](#) | [Blog](#) | [YouTube](#)



We respect your right to choose which electronic messages you receive. To stop receiving this message and similar communications from TransCanada PipeLines Limited please reply to this message with the subject "UNSUBSCRIBE". This electronic message and any attached documents are intended only for the named addressee(s). This communication from TransCanada may contain information that is privileged, confidential or otherwise protected from disclosure and it must not be disclosed, copied, forwarded or distributed without authorization. If you have received this message in error, please notify the sender immediately and delete the original message. Thank you. Nous respectons votre droit de choisir quels messages électroniques vous désirez recevoir. Pour ne plus recevoir ce message et les communications similaires, de la part de TransCanada PipeLines Limited, veuillez répondre à ce message en inscrivant dans l'objet « SE DÉSINSCRIRE ». Ce message électronique et tous les documents joints sont destinés exclusivement au(x) destinataire(s) mentionné(s). Cette communication de TransCanada peut contenir des renseignements privilégiés, confidentiels ou par ailleurs protégés contre la divulgation; ils ne doivent pas être divulgués, copiés, communiqués ou distribués sans autorisation. Si vous avez reçu ce message par erreur, veuillez en avertir immédiatement l'expéditeur et détruire le message original. Merci

18 de junio de 2018

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, Piso 8
San Jerónimo Aculco
Del. Magdalena Contreras
C.P. 10400
Ciudad de México

**Transportadora de Gas Natural de la Huasteca,
S. de R.L. de C.V.**
Energía Occidente de México, S. de R.L. de C.V.
**Infraestructura Energética Monarca, S. de R.L.
de C.V.**
**Infraestructura Marina del Golfo,
S. de R.L. de C.V.**

Miguel de Cervantes Saavedra 301
Terret Norte, Piso 18
Col. Granada, C.P. 11520
Ciudad de México
Tel: +52 (55) 5121-1100
kelly_howlett@transcanada.com
www.transcanada.com

Doc. TCPL-CFMR-0000-0010

Atención: Mario Emilio Gutierrez Caballero
Director General

Asunto: Comentarios al Anteproyecto de Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía determina el procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del estado y particulares que realicen actividades reguladas, número de expediente 65/0017/130618.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15, 15-A y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo "LFPA"); 6 fracción II del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo "COFEMER") resuelva sobre anteproyectos, Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V. (TGNH), Energía Occidente de México, S. de R.L. de C.V. (EOM), Infraestructura Energética Monarca, S. de R.L. de C.V. (IEM) e Infraestructura Marina del Golfo, S. de R.L. de C.V. (IMG) (en lo sucesivo y de manera conjunta "TransCanada") comparecen a realizar comentarios al Anteproyecto de Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía determina el procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del estado y particulares que realicen actividades reguladas (en lo sucesivo el "Anteproyecto") enviada a esa dependencia por la Comisión Reguladora de Energía (en lo sucesivo "CRE") dentro del expediente 65/0017/130618.

CONSIDERACIONES GENERALES:

- Consideramos que la emisión del Anteproyecto exentándolo de presentar una MIR constituiría una sobre regulación para los permisionarios de gas natural, toda vez que los mecanismos para requerir la información que pretende obtener la CRE con las citaciones, así como las sanciones por la negativa de presentación ya se encuentran tutelados en la Ley de Hidrocarburos (LH), el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (RTTLH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) entre otros.
- Asimismo, consideramos que el Anteproyecto va más allá de lo establecido por la LH, el RTTLH y la LORCME, pues en ninguno de ellos se establece la obligación y/o facultad de la CRE para emitir un Acuerdo como el que pretende, violando con ello, lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el Anteproyecto va más allá de las facultades de la CRE.
- Que no obstante que el artículo 42 de la LORCME establece que: La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios, en dicho artículo no se establece ninguna regulación especial y específica para citar a los permisionarios.

CONSIDERACIONES PARTICULARES:

1. **Va más allá de las facultades expresas de la CRE:** Ya que si bien es cierto que la fracción XIII del artículo 22 de la LORCME establece la atribución de la CRE para citar a comparecer a los servidores públicos y representantes que en el mismo se mencionan, tan bien es cierto, que de dicha fracción no se desprende fundamento legal alguno que encargue a la CRE la emisión de un Acuerdo como el que nos ocupa y mucho menos en el que se auto otorgue facultades excesivas y que van más allá de lo establecido por dicha fracción en la LORCME, misma que textualmente señala:

***Artículo 22.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán las siguientes atribuciones:*

...

XIII. Ordenar y realizar visitas de verificación, inspección o supervisión, requerir la presentación de información y documentación y citar a comparecer a servidores públicos y representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como de la regulación,

autorizaciones y permisos que hubieran emitido, y de los contratos y convenios relativos a las actividades reguladas;

2. **Es redundante:** Asimismo, el Anteproyecto es redundante pues establece sanciones que ya se encuentran establecidas en el Título Cuarto "Disposiciones aplicables a la Industria de Hidrocarburos", Capítulo I "De las Sanciones", artículo 86 fracciones II, III y IV de la Ley de Hidrocarburos (LH), en el que se establece claramente la lista de infracciones que la CRE puede sancionar y en el artículo 87 se establece la forma en la cual tales sanciones deben en todo caso ser fundamentadas y motivadas por la autoridad.
3. **Es Inequitativo:** Además de lo mencionado anteriormente, el Anteproyecto es subjetivo, inequitativo y no guarda el equilibrio de supra subordinación que debe existir entre las autoridades y los particulares, pues prácticamente pretende obligar a los citados a responder lo que se les pregunte, sin dar crédito a ninguno de los comentarios que pudieran emitir los funcionarios públicos de la CRE durante la citación, no obstante que el citado esté acompañado de un asesor legal, pues este no podrá intervenir.

Asimismo, el Anteproyecto resulta inequitativo pues solo establece sanciones para el regulado, sin que exista ninguna consecuencia o sanción para el órgano regulador por retrasos en los trámites, cuya dilación en su respuesta afecta gravemente a los regulados y a sus proyectos.

4. **Es discrecional:** Ya que el Moderador de la comparecencia, decidirá bajo su criterio y juicio, calificar si las respuestas del representante del permisionario (compareciente) son ambiguas o evasivas, y si procede apercibir.

Lo anterior no parece perseguir el objetivo que señala el Anteproyecto de "contar con elementos suficientes para cumplir con el objeto de promover el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados regulados", ni siquiera el objetivo de que los permisionarios cumplan con sus obligaciones, parece más un mecanismo de interrogatorio al permisionario, siendo que actualmente la CRE tiene mecanismos para requerir, sancionar y reunirse con los permisionarios. La estructura que se da en el Acuerdo al procedimiento de comparecencia da la impresión de que se seguirá un juicio oral y que no obstante que será grabado, no hay presencia de un tercero, como del Consejo Consultivo, que pudiera ser testigo de que efectivamente no se violaron cuestiones de debido procedimiento.

5. **Es inconstitucional y carece de fundamentación y motivación:** Pues a través del Anteproyecto, la CRE pretende auto otorgarse facultades que van más allá de las facultades que le fueron expresamente otorgadas por el legislador en la LH y en la LORCME, pretendiendo a través de este Anteproyecto contar con facultades distintas y adicionales a las expresamente otorgadas.

El Anteproyecto carece de la debida motivación y fundamentación ya que se limita a señalar que la CRE solo deberá exponer la razón de la solicitud de la comparecencia, sin que se

requiere que la misma esté debidamente fundada y motivada de conformidad con los artículos 14 y 16 constitucionales. Además que deberán incluirse las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre las que versará la cita.

Más aún si consideramos que de conformidad con el marco legal aplicable, las leyes deben ser generales y abstractas, es decir, se deben aplicar de manera homogénea y sin distingo alguno a todas las autoridades involucradas en la mejora regulatoria de nuestro país.

Tan es así que los artículos 14 y 16 de nuestra constitución política velan por las garantías que otorgan a los regulados certeza y seguridad jurídicas ya que se trata de la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no puedan ser violentados y es por ello, que el Estado le garantiza con esto la protección y reparación de los mismos en caso de ser violentados.

Es decir, la seguridad jurídica es la certeza del derecho que tienen los particulares a fin de contar con la seguridad de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados, por lo que de ninguna manera se puede exceptuar la presentación de la MIR requerida por la Ley.

6. **Sobre regulación:** Desde 1993 (Decreto de creación de la CRE) y 1995 (expedición de la Ley CRE y Reglamento de Gas Natural), la CRE comenzó a regular las actividades de gas natural por ducto, y desde entonces ha contado con los mecanismos mediante los cuales verifica tales actividades reguladas, así como requiere diversa información relacionada con tales actividades. Facultades que fueron recogidas en la Reforma Energética que comenzó el 20 de diciembre de 2013 y con la expedición de la LH el 11 de agosto de 2014.

En dicha Ley se establece el derecho de la CRE y la obligación de los permisionarios de tener audiencias públicas, evento con el que se realiza en la práctica e incluso el sitio web de la CRE tiene a disposición un procedimiento para solicitar audiencias, llamadas telefónicas o reuniones de trabajo relacionadas con las obligaciones que deben cumplir los permisionarios, por lo que la emisión del Anteproyecto resulta en una sobre regulación y como ya se dijo excede las facultades de la CRE.

7. **MIR de alto impacto:** No omitimos mencionar que el Anteproyecto, de ninguna manera debe exceptuarse de elaborar una MIR, ya que por sus características se trata de acciones que pudieran impactar gravemente a los particulares restringiendo o promoviendo cambios específicos y sus derechos y garantías individuales, debido a los impactos regulatorios que este Acuerdo podía tener en los regulados, por lo que en todo caso esta MIR debiera catalogarse como una MIR DE ALTO IMPACTO, por lo que se solicita a esa Comisión, se sirva realizar el estudio correspondiente y revisión del Impacto de la regulación a fin de que pueda determinarse el tipo de MIR que la CRE debiera presentar en todo caso, para los comentarios de los regulados.

Finalmente, no omito mencionar que, de conformidad con la regulación aplicable, esa Comisión para la formulación de regulaciones eficientes que generen el máximo beneficio para la sociedad y el mínimo costo en su implementación para los particulares, deberá tomar en consideración los argumentos vertidos en el presente escrito.

Es por todo lo anteriormente manifestado que consideramos **que el Anteproyecto no debe ser expedido y publicado ni se debe aceptar la exención de la MIR solicitada por la CRE**, pues su emisión carecería de motivación y fundamentación, al no existir un fundamento legal en la LH, LORCME y/o en el RTTLH que ordenen su expedición. Además de que el mismo, lejos de aclarar algunos conceptos de la regulación, es ambiguo e impreciso y van más allá de la misma.

Dicho todo lo anterior, TransCanada reitera su interés en contribuir al proceso de mejora regulatoria, manifestando su compromiso en participar activamente dentro del proceso de emisión de este Manual, con la intención de obtener un documento que permita el desarrollo óptimo de la industria y sirva como de auxilio en la operación de instalaciones y prestación de servicios.

Atentamente,



Kelly Adriana Howlett

Representante Legal

Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V.

Energía Occidente de México, S. de R.L. de C.V.

Infraestructura Energética Monarca, S. de R.L. de C.V.

Infraestructura Marina del Golfo, S. de R.L. de C.V.